

**SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.**

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 27 Y 28 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**BARCELONA, A 24 DE MAYO DE 2017**

***P.S. Se hace constar para evitar molestias a los Sres. Accionistas, la alta probabilidad que la Junta se celebre en segunda convocatoria el día 28 de Junio a las 12:00 horas.***

## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.
3. APROBACIÓN DE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA A LOS CONSEJEROS COMO PARTE DEL PAGO DE SU RETRIBUCIÓN.

## **1. PRESENTACIÓN.**

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., (“SPS” o la “Sociedad”) cumpliendo con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los motivos, intereses y características principales de las propuestas de acuerdo incluidas en los puntos 3 y 4 del Orden del Día, publicado para la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrar el próximo día 27 de junio de 2017, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 28 de junio de 2017, a la misma hora, en segunda convocatoria.

## **2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.**

Como consecuencia de la suspensión de cotización de la acción de la compañía que tuvo lugar en el contexto de la situación de concurso voluntario que atravesó la compañía, los señores consejeros no han percibido la remuneración correspondiente a sus cargos desde el año 2014 y hasta la actualidad.. En la junta de accionistas celebrada el 30 de junio de 2015, los consejeros ofrecieron diferir el cobro de esa remuneración hasta tanto no se produjera el levantamiento de la suspensión, lo que ha ocurrido con efectos de finales del pasado año. Con el fin de atender esas remuneraciones, y considerando conveniente no perjudicar la tesorería de la compañía, los consejeros han acordado percibir la remuneración en acciones de la compañía, si bien para ello es preciso modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales para hacer extensivo a todos los consejeros la posibilidad de percibir su remuneración en acciones.

A tal fin, y con ese específico propósito se propone a la Junta de Accionistas modificar el artículo 23 de los estatutos sociales.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General.**

Se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales que en adelante tendrá la siguiente redacción:

#### **ARTICULO 23. Remuneración.**

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una remuneración cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración, será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su

modificación. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración para cada consejero independiente y para cada consejero dominical sin participación significativa, siendo el número máximo de sesiones a remunerar de doce (12) por cada ejercicio social, quedando incluida dentro de estas doce sesiones a remunerar la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución prevista en el párrafo anterior. Dicha distribución podrá hacerse teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que el Consejo estime relevantes.

2. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Asimismo, y sin perjuicio de todo lo anterior, la remuneración de todos los miembros del Consejo de Administración y, en cualquier caso, la del Presidente del Consejo de Administración, podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3. APROBACIÓN DE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA A LOS CONSEJEROS COMO PARTE DEL PAGO DE SU RETRIBUCIÓN.**

Con el fin de no perjudicar la tesorería de la compañía, los Sres. Consejeros accedieron a percibir la remuneración devengada desde el inicio del ejercicio 2014 hasta la fecha de hoy y la remuneración a percibir desde la fecha de hoy hasta el día 30 de junio 2018 (el Periodo de referencia) en acciones de la compañía, por lo que con el fin de hacer efectivo dicho pago, y con sujeción a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y al artículo 23 de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta de Accionistas aprobar la entrega de acciones a los Consejeros de la Compañía como pago de la retribución correspondiente los periodos antes citados.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y artículo 23 de los Estatutos Sociales, la entrega de acciones de la sociedad a los consejeros de la compañía, en pago a la retribución que se les adeuda correspondiente al periodo desde el inicio del ejercicio 2014 hasta 30 de junio de 2018.

**Importe máximo de la retribución a satisfacer en acciones:** el importe máximo de la retribución bruta que se satisfará mediante la entrega de acciones es de 204.000 Euros, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2014:	69.000 Euros
Ejercicio 2015:	39.500 Euros
Ejercicio 2016:	32.500 Euros
Ejercicio 2017:	42.000 Euros
Ejercicio 2018 (primer semestre):	21.000 Euros

El número final de acciones que se entregarán a los consejeros en pago de dicha retribución se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe de la retribución neta que efectivamente corresponda abonar a cada consejero (esto es, una vez deducidos los impuestos o retenciones que correspondan); y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de Service Point Solutions, S.A. correspondientes a los 90 días naturales anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el abono de la retribución en cuestión (la“ **Cotización de referencia**”).

En el supuesto que las acciones sean de nueva emisión, la Cotización de referencia será el valor de emisión de las acciones en el aumento de capital que acuerde dicha emisión.

En consecuencia el número máximo total de acciones que serán entregados según el presente acuerdo será de: el importe que resulte de deducir a 204.000 Euros lo que corresponda tras aplicar los impuestos o retenciones que correspondan, dividido por la Cotización de referencia.

**Valor de las acciones:** el valor de las acciones será la Cotización de referencia. Las acciones a entregar a los Consejeros podrán ser propiedad de la Sociedad o de nueva emisión.

**Fecha de pago y Delegación de facultades.** Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del presente acuerdo, pudiendo precisar, aclarar y concretar en lo necesario lo aquí

establecido. En particular, y a título enunciativo, el Consejo de Administración tendrá facultades para determinar la fecha de pago, y el número concreto de acciones que corresponda a cada consejero, respetando los criterios y límites aquí establecidos, interpretar los acuerdos anteriores pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente; y en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes para la efectividad del presente acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis I) de la LSC, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Barcelona a 25 de mayo de 2017.